



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 119-2018-GM/MPMN

Moquegua, 12 ABR. 2018

VISTO:

La Carta N° 133-2016-GM/MPMN, con fecha 22 noviembre 2016; Documento S/N, de fecha 13 diciembre del 2016, Bach. Econ. PERCY MARTIN BARRERA VASQUEZ, interpone descargo sustentado por el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario; Memorando N° 285-2017-GM/PMN con fecha 19 abril 2017; Carta N° 078-2017; Carta N° 002-2017-PMBV; Expediente N° 19286 de fecha 29 Mayo 2017 - Informe Oral; Informe N° 212-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 29 noviembre 2017; Informe N° 225-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 06 diciembre 2017; Informe N° 238-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 14 diciembre 2017; Informe N° 470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017; Memorandum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018; Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194^o, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 00162-A/MUNIMOQ, fecha 16MAR2010, se Resuelve: *Artículo Primero:* DESIGNAR a partir del 16 de Marzo del 2010, al Bach. Econ. PERCY MARTIN BARRERA VASQUEZ, como Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Que, con la Carta N° 133-2016-GM/MPMN, con fecha 22 de noviembre de 2016, el Econ. Claudio Sánchez Pérez- Gerente Municipal MPMN; Se determina EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la MPM - Bach. Econ. PERCY MARTIN BARRERA VASQUEZ; que estuvo entre el periodo: 16 de Marzo del 2010 al 03 de Setiembre del 2010, con relación al resultado al Informe N° 004-2013-2-0446, del EXAMEN ESPECIAL A ESTUDIOS Y OBRAS EJECUTADAS POR LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LOS PERIODOS 2007 AL 2010, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, donde el Ing. Luis Córdova Pico - Jefe de OCI de la MPMN, emite el Oficio N° 031-2014-OCI/MPMN, señala la “OBSERVACIÓN NUMERO 4: CONTRATACIÓN EN EXCESO DE TRABAJADORES PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA JUNTA VECINAL II CHEN CHEN, SOBREPASO EL PRESUPUESTO DEL COSTO DIRECTO, GENERANDO EL PAGO ADICIONAL DE S/. 275,352.87 DENTRO DEL CUAL SE HA PAGADO POR VARIACIÓN DE REMUNERACIONES S/. 10,699.54”. La Carta antes indicada a (Fojas 11 del expediente), se notifica con fecha 28 de noviembre de 2016.

Que, con Documento s/n, de fecha 13 diciembre del 2016, el Bach. Econ. PERCY MARTIN BARRERA VASQUEZ; interpone descargo sustentado por el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la Carta 133-2016-GM/MPMN, notificada el 28 de noviembre de 2016, el Econ. Claudio Sánchez Pérez- Gerente Municipal MPMN; concluye: Que a la fecha de su renuncia (01SET2010), y aceptación de fecha 03 de Setiembre del 2010, No existe saldos sobregirados y eso se puede corroborar en los reportes de gastos al 31 de agosto del 2010, que adjunto al presente por parte del Área de Control Presupuestal – reporte que se registra en el sistema de administración financiera -SIAF, y el Informe N° 370-A-2010-GPP/GM/MPMN de fecha 02SET2010, donde se aprecia que el referido proyecto registra saldos presupuestales suficientes para su ejecución. Posterior a esa fecha no es de mi responsabilidad y desconozco todas las acciones en relación al control presupuestal de Inversiones. Acto seguido con Proveído N° 541-2016-GM/MPMN, a la Gerencia de Servicio a la Ciudad, con fecha 14DIC2016, luego derivado con Proveído N° 7121-2016-GCS/MPMN, a Secretaría Técnica PAD de funcionarios.

Que, con Documento s/n, de fecha 04 enero del 2017, el Bach. Econ. PERCY MARTIN BARRERA VASQUEZ; solicita que el presente inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, se disponga el ARCHIVO DEFINITIVO por ser lo justo y legal.

Que, con el Memorando N° 285-2017-GM/PMN, con fecha 19 abril 2017; el CPC. Carlos Ponce Zambrano - Gerente Municipal/Órgano Instructor, remite Abog. Juan Manuel Bernedo Soto – Sub gerente de Personal y Bienestar Social /Órgano Sancionador; señala que comprende responsabilidad Administrativa al siguiente ex funcionario: Bach. Econ. PERCY MARTIN BARRERA VASQUEZ, que se desempeñó como Gerente de Planeamiento y Presupuesto de MPMN, por el periodo 16 de marzo hasta el 03 Setiembre del 2010, al no supervisar al personal encargado del Control presupuestal de los costos directos, sin tomar acciones al respecto desde el inicio del control y afectación de gastos ni demostrar haber cumplido con el asesoramiento respectivo a las unidades

¹ Reformado mediante Ley N° 30305.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

ejecutoras de estos costos directos, (...); y asimismo *Recomienda: Sanción Administrativa de 15 días de suspensión sin goce de remuneraciones, en contra del BACH. Econ. Percy Martin Barrera Vásquez, (...).*

Que, en el *Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil*, en su artículo 97°, inciso 97.1, precisa que: *“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.*

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: *Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública*, según el Artículo 6°, numeral 1) *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento; 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; Artículo 7°, numeral 6) RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.*

Que, Carta N° 078-2017, de fecha 05 de Mayo del 2017, el Abog. Juan Manuel Bernedo Soto - Subgerente de Personal y Bienestar Social/ ORGANO SANCIONADOR, le informa al Ex -Servidor de carrera de la MPMN – Bach. Econ. Percy Martin Barrera Vásquez; que se le concede un plazo de tres días hábiles, a fin que pueda solicitar en su defensa INFORME ORAL, conforme el Artículo 106° y 112° del Reglamento D. S. N° 040-2014-PCM.

Que, con la Carta N° 002-2017-PMBV, de fecha 10 de Mayo del 2017, el Ex -Servidor de carrera de la MPMN - Percy Martin Barrera Vásquez; Solicita Informe Oral de acuerdo a Decreto Supremo N°014-2014-PCM, del Reglamento General de la Ley 30057. Acto seguido con Carta N° 085-2017-SGPBS-GA/MPMN, de fecha 17 mayo del 2017, el Abog. Juan Manuel Bernedo Soto - Subgerente de Personal y Bienestar Social/ ORGANO SANCIONADOR, le informa al Ex -Servidor de carrera de la MPMN – Bach. Econ. Percy Martin Barrera Vásquez; que se le concede fecha de informe oral para el 23 de mayo del 2017, a horas 5:00 pm, en las instalaciones de la entidad (Subgerente de Personal y Bienestar Social).

Que, del Expediente N° 19286, de fecha 29 mayo 2017, el Ex -Servidor de carrera de la MPMN- Percy Martin Barrera Vásquez; presenta su Informe Oral, por escrito, en donde solicita la PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVAMIENTO DEL CASO; porque habrían pasado más de 5 años de cometida la supuesta falta administrativa.

Que, con el *Decreto Supremo N° 040-2014-CPM*, aprueba al *Reglamento de la Ley N° 30057*, en el *Título Preliminar: Disposiciones Generales*, Artículo IV.- *Definiciones (...)* i) **Titular de la entidad:** *Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.*

Que, Igualmente, en el *Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil*, en su Artículo 97°, establece: *En el inciso 97.2, precisa que: “Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la infracción”; y en el inciso 97.3, establece; “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.* Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, *siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;*

Que, mediante el Informe N°212-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 29 noviembre 2017, la Abog. Abog. Nalda Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; el Expediente Administrativo en contra del Bach. Econ. Percy Martin Barrera Vásquez, donde la secretaria técnica ha determinado que dicho expediente ha prescrito, conforme a la Ley 30057, y el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil. Acto seguido con el Informe N° 225-2017-NCSM/ ST/PAD/MPMN, con fecha 06 diciembre 2017, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite la Proyección de Resolución de Prescripción; Proveído N° 2681-GM/MPMN, se pasa a la Gerencia de Administración, para que proceda conforme a sus atribuciones; Proveído N° 12386-GA/MPMN, de fecha 12DIC2017, pasa a Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien lo recepciona el 12DIC2017.

Que, con el Informe N° 238-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 14 diciembre 2017, la Abog. Abog. Nalda Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración MPMN, la proyección de la Resolución de Prescripción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, mediante el Informe N° 470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017, el Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración MPMN, remite a CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; Los Expedientes (17) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento. Téngase presente los Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018, Memorándum N° 101-2018-GM/A/MPMN de fecha 13 de febrero de 2018, Memorándum N° 133-2018-GM/A/MPMN de fecha 23 de febrero de 2018, y con el Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, se subsanan las observaciones y remiten el expediente con el Informe N° 212-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 29 noviembre 2017.

Que, en la *Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC*, señala en numeral 10. LA PRESCRIPCIÓN; De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97°, Inc. 97.3 del Reglamento *General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil*, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la *Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;*

Que, según el *Decreto Legislativo N° 1272*, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 *“La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin mas tramite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.*

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al *Reglamento de la Ley N° 30057*, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del Servidor Civil **Bach. Econ. PERCY MARTIN BARRERA VASQUEZ** - Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que estuvo a cargo entre el periodo del *16 de marzo de 2010 al 3 de setiembre de 2010.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Servidor Civil - Bach. Econ. PERCY MARTIN BARRERA VASQUEZ, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social, a fin de registrar en el Legajo del Servidor Civil - Bach. PERCY MARTIN BARRERA VASQUEZ, conforme al Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la remisión del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o a fin de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

con. *Sila Roxana Jauregui Bruna*
GERENTE MUNICIPAL

